

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDIO

*Primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)*

*Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía  
Radicado: No. 630014003009 **2021 00209 00**  
Interlocutorio: 822*

Mediante auto de fecha 15 de junio de 2021 se libró mandamiento de pago a favor de Bancolombia S. A. identificado con el Nit. No. 890.903.938 – 8 y en contra Hernando Urueña Martínez identificado con la C.C. No. 89.008.865, mediante auto del veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021) se reformó la demanda y mediante providencia del 01 de julio del 2021 se subsanó la reforma de la demanda.

El demandado se notificó en debida forma sobre la existencia de proceso el día trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quien durante el termino legalmente concedido no propuso excepción alguna.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna que constituya excepción o nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

- 1) Ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuesto en el auto que libró el mandamiento de pago.
- 2) Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.
- 3) Se decreta el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados y los que posteriormente llegaren a sufrir medida similar.
- 4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría liquídense estas conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.
- 5) Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 m/cte. para que sean incluidas en las costas procesales.

Notifíquese y cúmplase,

Providencia notificada en estado No. 145  
Fecha de notificación por estado 02/09/2021  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

**Firmado Por:**

**Jose Mauricio Meneses Bolaños**  
Juez  
Civil 009  
Juzgado Municipal  
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d23f236100e25e53a406ee26f54261d75f1b3c6bad3cf511270552bb840f538**  
Documento generado en 01/09/2021 12:32:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**